



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 405-2024-MINEM/DGH

Lima, 26 de noviembre de 2024

VISTOS los Expedientes Nos. 3862778 y 3867951, presentados por la empresa PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A., mediante los cuales solicitan la autorización para la Quema de volúmenes totales estimados en 155 Millones de Pies Cúbicos Estándar (MMSCF) de Gas Natural y 8,140 Barriles (Bbls.) de hidrocarburos líquidos, en el periodo comprendido del 06 de enero al 03 de marzo del 2025, con la finalidad de realizar trabajos de Workover en los pozos PAG-1005D, PAG-1006D y PAG-1007D, ubicados en la Locación Pagoreni A del Lote 56; y,

CONSIDERANDO:

Que, PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A. es la empresa operadora del Lote 56, en virtud del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos del referido Lote, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2004-EM y sucesivamente modificado mediante los Decretos Supremos Nos. 060-2005-EM, 039-2006-EM, Resolución Suprema N° 079-2006-EM y Decreto Supremo N° 066- 2009-EM;

Que, a través de los Expedientes Nos. 3862778 y 3867951, presentados por la empresa PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A. solicita la autorización para la quema de volúmenes totales estimados en 155 Millones de Pies Cúbicos Estándar (MMSCF) de Gas Natural y 8,140 Barriles (Bbls.) de hidrocarburos líquidos, en el periodo comprendido del 06 de enero al 03 de marzo del 2025, con la finalidad de realizar trabajos de Workover en los pozos PAG-1005D, PAG-1006D y PAG-1007D, ubicados en la Locación Pagoreni A del Lote 56;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, señala que el Contratista, previa aprobación del Ministerio de Energía y Minas, podrá quemar el Gas Natural que no sea utilizado en las operaciones, comercializado o reinyectado;

Que, el artículo 244 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM, señala, entre otros aspectos, que el uso del Gas Natural está determinado en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, sin perjuicio de la obligación del Contratista de cumplir con las disposiciones legales vigentes en materia ambiental;

Que, el artículo 84 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, señala que la Quema de Hidrocarburos se rige por lo aprobado a través Decreto Supremo N° 048-2009-EM, bajo autorización de la DGH en condiciones controladas de combustión completa;

Que, la quema del Gas Natural no utilizado en las operaciones, es una actividad generalmente aceptada en la industria internacional de hidrocarburos, la misma que es además menos contaminante para el medio ambiente en comparación con el Venteo de Gas Natural;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 071-2024-MINEM/DGH-DEEH-DNH, la Dirección de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y la Dirección Normativa de Hidrocarburos de esta Dirección General han emitido opinión técnica favorable a la solicitud presentada por la empresa PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A., para la Quema de volúmenes totales estimados en 155 Millones de Pies Cúbicos Estándar (MMSCF) de Gas Natural y 8,140 barriles (Bbls) de hidrocarburos líquidos, en el periodo comprendido del 06 de enero al 03 de marzo del 2025, con la finalidad de realizar trabajos de Workover en los pozos PAG-1005D, PAG-1006D y PAG-1007D, ubicados en la Locación Pagoreni A del Lote 56;

Que, la empresa PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A. ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el ítem AH03 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo 038-2014-EM; así como, lo establecido en el artículo 44 Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, Ley N° 26221, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM y en el artículo 244 del Reglamento de Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM y sus modificaciones;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la motivación del Acto Administrativo puede realizarse mediante declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. En este sentido, corresponde que el Informe Técnico Legal N° 071-2024-MINEM/DGH-DEEH-DNH se integre a la presente Resolución Directoral, pues constituye el sustento de la misma;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM; el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM; y el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 405-2024-MINEM/DGH

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la Quema de Gas Natural y de Hidrocarburos Líquidos, solicitada por la empresa PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A., por los volúmenes totales estimados en 155 Millones de Pies Cúbicos Estándar (MMSCF) de Gas Natural y 8,140 barriles (Bbls) de hidrocarburos líquidos, en el periodo comprendido del 06 de enero al 03 de marzo del 2025, con la finalidad de realizar trabajos de Workover en los pozos PAG-1005D, PAG-1006D y PAG-1007D, ubicados en la Locación Pagoreni A del Lote 56, conforme se detalla en el siguiente programa de quemado:

PROGRAMA DE QUEMADO DE GAS NATURAL Y COMPONENTES LIQUIDOS DE HIDROCARBUROS – LOTE 56

Trabajo de re-Baleo a pozo	Gp (MMscf)	Cp(Bbls)	Días estimados de Operación*	Días estimados de Flujo	Fecha de inicio de quema	Fecha de fin de quema
PAG-1005D	80	4320	16	3	11-02-2025	03-03-2025
PAG-1006D	35	1820	7	2	24-01-2025	31-01-2025
PAG-1007D	40	2000	8	2	06-01-2025	14-01-2025
Total	155	8140	31	7		

Fuente: PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A. (Expediente N° 3867951).

MMSCF: Millones de pies cúbicos estándar.

Bbls.: Barriles de hidrocarburos líquidos.

Artículo 2.- La empresa PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A. debe comunicar a la Dirección General de Hidrocarburos, con copia a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos - DGAAH del Ministerio de Energía y Minas, a PERUPETRO S.A., al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, el volumen de Gas Natural que efectivamente se haya quemado en el periodo autorizado, conforme a lo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3.- El volumen de Gas Natural y de hidrocarburos líquidos quemados en el periodo autorizado, conforme a lo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, será supervisado y/o fiscalizado por PERUPETRO S.A., el OSINERGMIN y el OEFA, de acuerdo con sus funciones y competencias.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral conjuntamente con el Informe Técnico Legal N° 071-2024-MINEM/DGH-DEEH-DNH, por constituir parte integrante de la misma, a la empresa PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A., a la DGAAH del Ministerio de Energía y Minas, al OSINERGMIN, al OEFA y a PERUPETRO S.A.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por ARNAO ARANA
Jorge William FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/11/26 20:25:04-0500

Jorge William Arnao Arana
Director General de Hidrocarburos

Visado digitalmente por
CARRANZA GIANELLO Roman FAU
20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y
Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2024/11/26 20:05:29-0500

Visado digitalmente
por CERMENO
RODRIGUEZ Miguel
Angel FAU
20131368829 soft
Entidad: Ministerio de
Energía y Minas
Motivo: Visación del
documento
Fecha: 2024/11/26
17:46:03-0500

Visado digitalmente
por SAGASTEGUI
ARANGURI Patricia
Del Rosario FAU
20131368829 hard
Entidad: Ministerio de
Energía y Minas
Motivo: Visación del
documento
Fecha: 2024/11/26
18:26:15-0500



INFORME TÉCNICO LEGAL N° 071-2024-MINEM/DGH-DEEH-DNH

A : Jorge William Arnao Arana
Director General de Hidrocarburos

De : Patricia Sagástegui Arangurí
Directora de Exploración y Explotación de Hidrocarburos

Román Carranza Gianello
Director Normativo de Hidrocarburos

Asunto : Solicitud de Autorización para la Quema de Gas Natural – Lote 56

Referencia : a) Expediente N° 3862778
b) Oficio N° 066-2024-MINEM/DGH-DEEH
c) Carta PPC-EHS-MA-24-417 (Expediente N° 3867951)

Fecha : San Borja, 26 de noviembre de 2024

Nos dirigimos a usted en atención a los documentos de la referencia, a fin de informarle sobre la evaluación realizada a la solicitud presentada por la empresa PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A. (en adelante, PLUSPETROL), mediante el cual requiere autorización para la Quema, de volúmenes totales estimados en 155 Millones de Pies Cúbicos Estándar (MMSCF) de Gas Natural y 8,140 Barriles (Bbls) de hidrocarburos líquidos, en el periodo comprendido del 06 de enero al 03 de marzo del 2025, con la finalidad de realizar trabajos de Workover en los pozos PAG-1005D, PAG-1006D y PAG-1007D, ubicados en la Locación Pagoreni A del Lote 56.

Al respecto, debemos señalar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 PLUSPETROL es la operadora del Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote 56, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2004-EM y sucesivamente modificado mediante los Decretos Supremos Nos. 060-2005-EM, 039-2006-EM, Resolución Suprema N° 079-2006-EM y Decreto Supremo N° 066- 2009-EM.
- 1.2 Mediante Expediente N° 3862778 de fecha 11 de noviembre del 2024, la empresa PLUSPETROL solicita a la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) autorización para la Quema de volúmenes totales estimados en 155 Millones de Pies Cúbicos Estándar (MMSCF) de Gas Natural y 8,140 Barriles (Bbls) de hidrocarburos líquidos, en el periodo comprendido del 06 de enero al 03 de marzo del 2025, con la finalidad de realizar trabajos de Workover en los pozos PAG-1005D, PAG-1006D y PAG-1007D, ubicados en la Locación Pagoreni A del Lote 56.
- 1.3 A través del Oficio N° 066-2024-MINEM/DGH-DEEH, de fecha 18 de noviembre del 2024, se solicitó a la empresa PLUSPETROL subsanar lo siguiente:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- I. *Precisar los motivos por los cuales no resultaría factible utilizar, comercializar, o reinyectar el gas natural; ello de conformidad con el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005- EM, toda vez que en su justificación solo se refiere “solicita la autorización de quema de gas y componentes líquidos producidos durante la actividad de Workover de los reservorios Nía, Noi y Ene de los pozos PAG-1005D, PAG 1006D y PAG-1007D”.*
 - II. *En la Tabla 2., del apartado 3.3 del Informe “TRABAJO DE WORKOVER EN POZO PAG1005D, PAG-1006D Y PAG-1007D DEL CLUSTER PAGOENI A LOTE 56”, presentan los volúmenes a quemar de hidrocarburos con sus días estimados en operación y en flujo de los trabajos de re-Baleo a realizar en los pozos PAG-1005D, PAG-1006D y PAG-1007D. No obstante, no se visualizan los rangos de fechas en los cuales se realizarán las actividades descritas, por lo que se solicita modificar dicha tabla consignando lo indicado.*
- 1.4 Al respecto, mediante Carta PPC-EHS-MA-24-417 (Expediente N° 3867951), ingresada el 21 de noviembre del 2024, la Empresa PLUSPETROL remitió las precisiones solicitadas en el párrafo precedente.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM y sus modificatorias (en adelante, Reglamento de Exploración y Explotación).
- 2.2 Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM y sus modificatorias (en adelante, TUO de la LOH).
- 2.3 Reglamento Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias (en adelante, ROF del MINEM).
- 2.4 Reglamento de Seguridad de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2007-EM y sus modificatorias.
- 2.5 Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias (en adelante, TUPA del MINEM).
- 2.6 Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos¹, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias.
- 2.7 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias (en adelante, TUO de la LPAG).

¹**Actividad de Hidrocarburos:** Es la llevada a cabo por empresas debidamente autorizadas que se dedican a la Exploración, Explotación, procesamiento, refinación, almacenamiento, transporte o distribución de Hidrocarburos, así como a las Actividades de Comercialización de Hidrocarburos.

III. ANÁLISIS

Respecto a las competencias de la DGH

- 3.1 El artículo 2 del TUO de la LOH establece que el Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional.
- 3.2 En ese sentido, la promoción de inversiones en las actividades de Hidrocarburos tiene como finalidad proporcionar a los ciudadanos servicios considerados esenciales para su bienestar, garantizando la prestación de servicios públicos eficientes y el correcto uso de los recursos del país.
- 3.3 Por su parte, el artículo 44 del TUO de la LOH señala que el gas natural que no sea utilizado en las operaciones podrá ser comercializado, reinyectado al reservorio o ambos por el Contratista. En la medida en que el Gas Natural no sea utilizado, comercializado o reinyectado, el Contratista, previa aprobación del Ministerio de Energía y Minas, podrá quemar el gas.
- 3.4 Teniendo en consideración lo antes expuesto, es preciso indicar que el citado artículo busca promover la utilización eficiente y mejor aprovechamiento de los recursos de Hidrocarburos, estableciendo condiciones para la Quema de Gas Natural, las cuales deben ser verificadas por la autoridad administrativa, en este caso la DGH.
- 3.5 Asimismo, de acuerdo con los artículos 79 y 80 del ROF del MINEM, la DGH es la encargada entre otras funciones, de formular la política de desarrollo sostenible en materia de Hidrocarburos, promover las actividades de Exploración y Explotación y expedir Resoluciones Directorales en el ámbito del Subsector Hidrocarburos.

Respecto a la solicitud de autorización para la Quema de Gas Natural

- 3.6 El artículo 244 del Reglamento de Exploración y Explotación establece, entre otros aspectos, que el Gas Natural que no sea vendido durante un período de valorización podrá ser destinado a los siguientes fines, dentro o fuera del Área de Contrato, sin implicancia en la determinación de la retribución o regalía:
 1. Utilizado en operaciones de los Contratistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TUO de la LOH.
 2. Reinyectado al reservorio.
 3. Almacenado en reservorios naturales.
 4. Quemado, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del TUO de la LOH.
- 3.7 Asimismo, el referido artículo precisa que los Programas de Quemado serán presentados a la DGH para su aprobación. La DGH deberá aprobarlos o de ser el caso, presentar las observaciones que estime pertinentes en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, las cuales deberán ser levantadas por el Contratista en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles. En este último caso, la DGH contará con un plazo de tres (3) días hábiles para emitir la correspondiente Resolución.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

3.8 En ese orden de ideas, corresponde a la DGH verificar si la empresa solicitante ha cumplido con presentar los requisitos establecidos para la solicitud de autorización de Quema de Gas Natural, conforme a lo previsto en el Procedimiento Administrativo N° 35 (ítem AH03) del TUPA del MINEM, de acuerdo con el siguiente detalle:

1. Solicitud de acuerdo a formato.
2. Pago por derecho de tramitación, establecido en S/ 405.20 (cuatrocientos cinco y 20/100 soles).

Respecto a la solicitud presentada por la empresa PLUSPETROL

3.9 En tal sentido, la empresa PLUSPETROL, a efectos de obtener la autorización para la Quema de Gas Natural ha presentado la siguiente información:

- a) Solicitud de acuerdo a formato, consignando datos de la empresa PLUSPETROL.
- b) Justificación Técnica de la solicitud, incluyendo programa de quemado y los volúmenes estimados a quemar.
- c) Comprobante de Pago N° PE112000641901, transferencia Citibank por concepto de derecho de trámite

3.10 De lo descrito en el párrafo precedente, se verifica que la empresa PLUSPETROL ha cumplido con presentar a esta Dirección General los requisitos establecidos en el procedimiento administrativo de ítem AH03 del TUPA del MINEM, y lo previsto en el artículo 44 del TUO de la LOH, así como lo dispuesto en el artículo 244 del Reglamento de Exploración y Explotación.

Respecto a la descripción técnica presentada por la empresa PLUSPETROL

3.11 La empresa PLUSPETROL, señala que, en representación del Consorcio Camisea integrado por Pluspetrol, Hunt Oil, SK, Sonatrach, Tecpetrol y Repsol, opera el Lote 56 que incluye la Locación Pagoreni A.

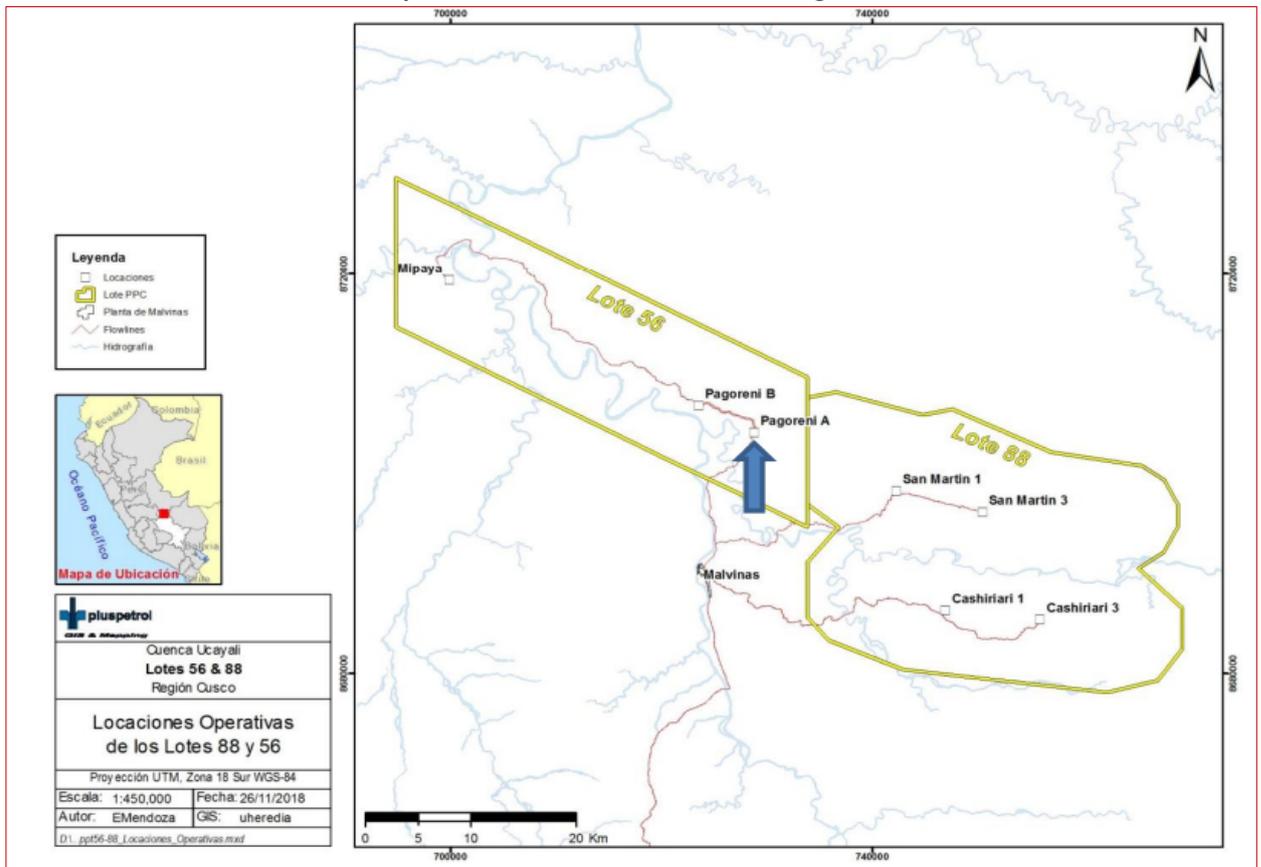
3.12 Asimismo, la referida empresa precisa que, de acuerdo con el plan de desarrollo del campo Pagoreni A y la necesidad de mantener la capacidad productiva del Lote 56, se han programado actividades de Workover consistentes en el re-baleo de los reservorios Nia, Noi y Ene de los pozos PAG-1005D, PAG-1006D y PAG1007D.

3.13 Al respecto, la empresa PLUSPETROL indica que para realizar los trabajos se utilizará el equipo de wireline con el cual se dispararán cargas Power Jet Nova de 5 SPF y 12 SPF (SPF: tiro por pie). Asimismo, para realizar la limpieza después del baleo, se empleará las facilidades de superficie existentes en la locación y se dirigirá hacia el pit de quema, el gas y los componentes líquidos producidos durante esta operación.

3.14 Dicha empresa, menciona, además, que la limpieza es necesaria para retirar el debris (residuos, impurezas) producido por la operación de baleo y así reducir el riesgo de atascamiento de herramientas en el fondo del pozo. Estas consideraciones corresponden a las buenas prácticas de la industria.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Mapa de Ubicación de la Locación Pagoreni A



Fuente: PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A. (Expediente N° 3862778).

3.15 En línea con lo anterior, PLUSPETROL detalla lo siguiente con respecto al Clúster Pagoreni A:

Descripción General del Cluster Pagoreni A

Lote	Cluster	N° pozos	Producción promedio (MMSCFD)
56	Pagoreni A	4	215

Fuente: PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A. (Expediente N° 3862778).

MMSCFD: Millones de pies cúbicos estándar por día.

Respecto a la Operación del “Diverter Pit” en Pagoreni A

- 3.16 La empresa PLUSPETROL indica que, la instalación empleada para la quema de gas natural se denomina “Diverter Pit” o Poza de Quema, que consta de un quemador horizontal marca Mactronic, de 24” de diámetro, que se activa cada vez que se programa una intervención que requiere su uso.
- 3.17 Asimismo, la empresa PLUSPETROL precisa que el quemador horizontal consta de un panel de control en el sitio, lo que garantiza el control de las variables operativas, otorgando eficiencia y seguridad al proceso.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Facilidades de Producción Pagoreni A



Fuente: PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A. (Expediente N° 3862778).

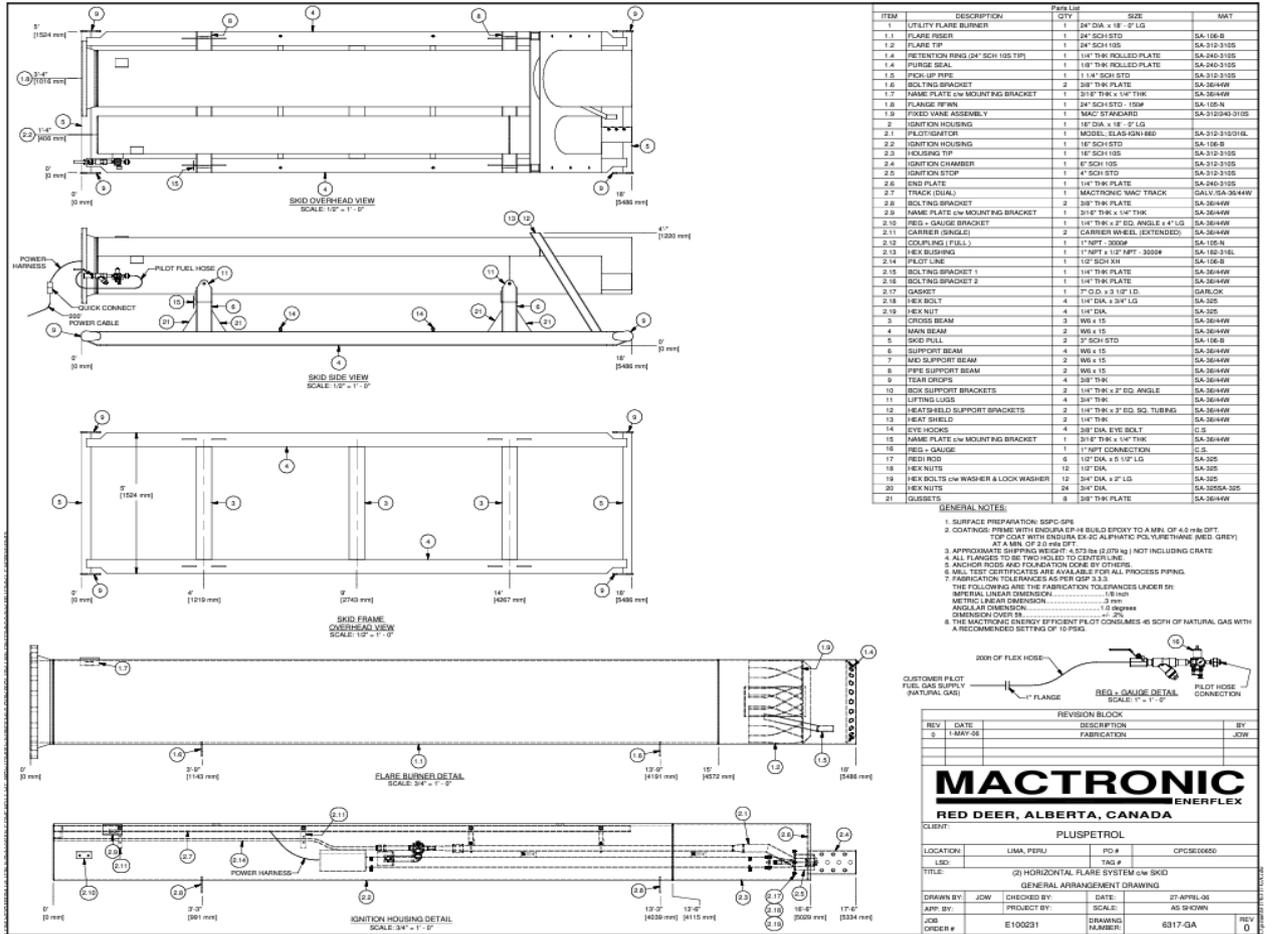
3.18 En ese sentido, la empresa PLUSPETROL indica que la operación del campo Pagoreni A presenta las siguientes condiciones seguras de operación:

- El Diverter Pit se ubica a una distancia segura de las facilidades de producción, y cuenta con un sistema de encendido automático.
- Previa realización de la quema, se realiza la inspección del área y de los equipos (pilotos y otras partes), a fin de garantizar el encendido de manera automática.
- La quema en el diverter pit será de manera controlada.
- Se tendrá comunicación permanente entre el operador del cluster Pagoreni B que monitoreará la quema y el panelista de la Sala de Control de Malvinas.
- En relación a los aspectos de seguridad, ante cualquier evento y/o emergencia se activa el Plan de Contingencia para la etapa de Operación de los Lote 56 & 88, según aplique.

3.19 La empresa PLUSPETROL indica que en la operación de Pagoreni A cuenta en el Diverter Pit con un quemador horizontal marca Mactronic, de 24” de diámetro, mostrando el plano y sus características en la figura adjunta:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
 y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Detalle gráfico de las características del Quemador



Fuente: PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A. (Expediente N° 3862778).

3.20 En línea con lo anterior, la empresa PLUSPETROL, describe el procedimiento de operación del quemador:

PROCEDIMIENTO OPERATIVO

N°	Paso	Detalle	Responsable
A. CARGA DEL UPS EATON			
01	Habilitar energía eléctrica al UPS EATON	<ul style="list-style-type: none"> Conectar el UPS a una toma monofásica de 220 VAC, 24 horas antes de su uso. Encender UPS y verificar que muestra UPS starting y con el LED verde encendido. Verificar que haya cargado el UPS. 	Operador de Cluster
B. ENCENDIDO DEL DIVERTER PIT			
01	Habilitar UPS EATON	<ul style="list-style-type: none"> Trasladar el UPS al punto del tablero de encendido del DIVERTER PIT y colocarlo en el compartimiento designado (inferior). Conectar la salida 220 VAC con el cable conector encontrado en el interior del compartimiento. 	Operador de Cluster

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Paso	Detalle	Responsable
		<ul style="list-style-type: none">Presionar el botón de encendido hasta verificar que muestra UPS starting, leds verde y naranja, encendidos.	
02	Encender DIVERTER PIT	<ul style="list-style-type: none">APERTURE válvulas gradualmente hacia la izquierda del gas combustible hacía el chispero del diverter PIT, regulando entre 10 y 20 psi de presión por un lapso de 1 minuto.PRESIONE el botón de encendido de color verde en el tablero de ignición.VERIFIQUE el encendido del diverter PIT. Caso contrario volver a PRESIONE el botón de encendido en el tablero de ignición.INICIE con la quema desde el punto requerido.CIERRE válvula de gas combustible una vez iniciada la quema de gas desde el pozo.APAGUE UPS, presionando el botón de encendido por 5 segundos	Operador de cluster
C. APAGADO DEL DIVERTER PIT			
01	Apagar DIVERTER	<ul style="list-style-type: none">CIERRE válvula de alimentación proveniente del pozo hacia el diverter pit lentamente.VERIFIQUE disminución de la llama por la línea principal, hasta su completa extinción.VERIFIQUE del correcto cierre válvula de gas piloto.TRASLADÉ el UPS para su almacenamiento seguro.	Operador de cluster

Fuente: PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A. (Expediente N° 3862778).

Elaboración: MINEM - DGH

Respecto a los volúmenes estimados de Gas Natural e hidrocarburos líquidos a ser quemados

3.21 La empresa PLUSPETROL nos alcanza los volúmenes totales estimados a quemar en el Diverter Pit de Pagoreni A, señalando 155 Millones de Pies Cúbicos Estándar (MMSCF) de Gas Natural y 8140 Barriles (Bbls) de hidrocarburos líquidos de los pozos PAG-1005D, PAG-1006D y PAG-1007D, ubicados en Lote 56, durante el periodo comprendido del 06 de enero al 03 de marzo del 2025, de acuerdo al programa mostrado a continuación:

PROGRAMA DE QUEMADO DE GAS NATURAL Y COMPONENTES LIQUIDOS DE HIDROCARBUROS – LOTE 56

Trabajo de re-Baleo a pozo	Gp (MMscf)	Cp(Bbls)	Días estimados de Operación*	Días estimados de Flujo	Fecha de inicio de quema	Fecha de fin de quema
PAG-1005D	80	4320	16	3	11-02-2025	03-03-2025
PAG-1006D	35	1820	7	2	24-01-2025	31-01-2025
PAG-1007D	40	2000	8	2	06-01-2025	14-01-2025
Total	155	8140	31	7		

Fuente: PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A. (Expediente N° 3867951).

MMSCF: Millones de Pies Cúbicos Estándar.

Bbls.: Barriles de hidrocarburos líquidos.



Respecto a la justificación de la Quema de Gas Natural y componentes líquidos de Hidrocarburos

- 3.22 Sobre el particular, la empresa PLUSPETROL precisa que, para los trabajos de intervención en pozos, el gas generado que será enviado al Diverter Pit, además de estar acompañado de líquidos, posee impurezas (ejemplo residuos de balas) que lo convierte en no apto para ingresar a la Planta de Procesamiento; asimismo, menciona que los posibles sólidos generados por la operación de baleo podrían dañar las condiciones de la Planta y generar problemas de producción que ocasionan paradas por motivos de limpieza. Por otro lado, señala que no existen facilidades de represurización del gas para ser reinyectado o procesado.
- 3.23 Asimismo, la citada empresa señala que, para realizar la limpieza, después del baleo, se empleará las facilidades de superficie existentes en la locación y dirigirá, hacia el pit de quema, el gas y componentes líquidos producidos durante la operación.
- 3.24 En ese sentido, la empresa PLUSPETROL menciona que la limpieza es necesaria para retirar el debris (residuos, impurezas) producido por los baleos y así reducir el riesgo de atascamiento de herramientas en el fondo del pozo. Estas consideraciones corresponden a las buenas prácticas de la industria.
- 3.25 Finalmente, en línea con lo anterior y en base al artículo 44 del TUO de la LOH, la quema de Gas Natural se considera la única alternativa viable, razón por la cual resulta procedente la solicitud de autorización de quema, en el período comprendido del 06 de enero al 03 de marzo del 2025, por los volúmenes máximos estimados en 155 MMSCF de Gas Natural y 8140 barriles de hidrocarburos líquidos, según el programa de quemado, propuesto por la empresa PLUSPETROL.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 La solicitud de autorización de Quema de Gas Natural presentada por la empresa PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A. cumple con los requisitos establecidos en el ítem AH03 TUPA del MINEM, así como lo dispuesto en el artículo 44 del TUO de la LOH y en el artículo 244 del Reglamento de Exploración y Explotación.
- 4.2 Conforme a la evaluación efectuada, corresponde emitir opinión favorable a la solicitud de autorización de Quema, presentada por la empresa PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A., de los volúmenes totales estimados en 155 Millones de Pies Cúbicos Estándar (MMSCF) de Gas Natural y 8,140 Barriles (Bbls) de hidrocarburos líquidos, en el periodo comprendido del 06 de enero al 03 de marzo del 2025, con la finalidad de realizar trabajos de Workover en los pozos PAG-1005D, PAG-1006D y PAG-1007D, ubicados en la Locación Pagoreni A del Lote 56.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General
de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que la Dirección General de Hidrocarburos emita la Resolución Directoral correspondiente.

Atentamente,

Firmado digitalmente por CERMEÑO RODRIGUEZ
Miguel Angel FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/11/26 16:15:49-0500

Ing. Miguel Cermeño Rodríguez
Asesor de la DGH
Dirección de Exploración y Explotación
de Hidrocarburos

Firmado digitalmente por SAGASTEGUI ARANGURI Patricia Del Rosario FAU
20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/11/26 16:19:13-0500

Ing. Patricia Sagástegui Aranguri
Dirección de Exploración y Explotación
de Hidrocarburos

Firmado digitalmente por CARRANZA GIANELLO Roman FAU
20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/11/26 16:34:01-0500

Abg. Román Carranza Gianello
Director Normativo de Hidrocarburos

MCR/MCB/EDF